

RECURSO DE REVISIÓN: RDAА/0336/2024/JMO

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., diez de enero de dos mil veinticinco. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro se notificó al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, la resolución de quince de noviembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior, sin que esta Comisión fuera notificada del cumplimiento a la resolución, en el plazo y términos establecidos para el efecto. -----

ANTECEDENTES

I. Resolución. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó resolución en el recurso de revisión, en los siguientes términos: -----

Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140 y 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva de la información de su competencia, requerida en la solicitud de información de folio 220458424000025, debiendo entregarla posteriormente al recurrente. La información consiste en lo siguiente: -----

• Señalar si existen títulos de propiedad, y/o escrituras públicas, y/o permisos de comercio existentes sobre el bien inmueble con clave catastral 020100148134491, ubicado en el tramo de la carretera federal 120 (San Juan del Río - Jalpan de Serra). En caso afirmativo proporcionar la información pública o aquella susceptible de ser proporcionada en versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de recursos de revisión e inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que podría contener, de conformidad con los artículos 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

II. Omisión de informe de cumplimiento. De conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorgó al sujeto obligado un plazo de diez días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, debiendo informar del cumplimiento en los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para el

ACTUACIONES



cumplimiento de la resolución, conforme el artículo 151 de la Ley local en cita. -----

La resolución se notificó al sujeto obligado **el veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el **plazo con que contaba para brindar cumplimiento a la resolución comprendía del veintidós de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veinticuatro**. -----

2

En ese sentido, el sujeto obligado tenía posibilidad de rendir el informe de cumplimiento hasta el **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**; sin que así aconteciera. -----

ESTUDIO DE FONDO

Único. Del seguimiento realizado al cumplimiento a la resolución se advierte; que el **Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, fue omiso en informar el cumplimiento a la resolución** en el plazo establecido para el efecto, de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

RESOLUTIVOS

Primero. Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 149, 155 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; **se tiene al Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, incumpliendo la resolución** dictada el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, **y se ordena dar vista a la Presidente Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro**, quien se constituye como superior jerárquico de la persona Titular de la Unidad de Transparencia. -----

Lo anterior, para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brinde cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión, o en su caso, remita el acta de inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 136 de la Ley local de la Materia; **bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, esta Comisión procederá a determinar las medidas de apremio o sanciones impuestas a las personas encargadas de cumplir con la resolución**, conforme con los artículos 159 fracción III, 160 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Primera Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha diez de enero de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMBB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0336/2024/JMO.





HOJA SIN TEXTO

